

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 21 de JUNIO de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda:

BRANDON SAMIR VERGARA JACOME, identificado como aparece en mi correspondiente firma, me dirijo ante usted en mi calidad de apoderado judicial de la aquí demandante señora GLADYS HERRERA GRANADOS con el fin de retirar la demanda presentada junto con sus anexos, en virtud a lo señalado en el Art. 92 del CGP.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala que: "***El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.***" (Negrillas fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, le solicito a su señoría permítase el retiro de la demanda presentada junto con sus anexos y de la misma manera, la correspondiente baja del sistema TYBA de la rama judicial.

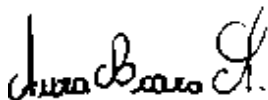
De antemano, renuncio al término de ejecutoria del auto que decida sobre el retiro de la demanda de la referencia.

Del Señor Juez,



BRANDON SAMIR VERGARA JACOME
C.C. No 1.083. 027.098 de Santa Marta
T.P. 312.933 del C.S. de la J.

Ordene.



AURA BARROS MIRANDA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA - MAGDALENA

REF. ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **GLADYS HERRERA GRANADOS CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.** RADICACION 47.001.31.05.002.2021.00132.00

Santa Marta, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiunos (2021).

AUTO

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

El artículo 92 del C.G.P., aplicado al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

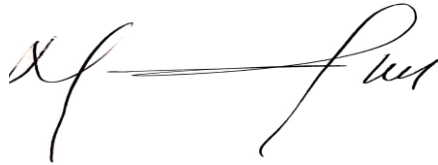
Revisado el expediente, efectivamente se puede comprobar que no ha sido notificada la demanda, como tampoco se han decretados medidas cautelares, por lo que se accederá a la devolución de la demanda al apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Devuélvase a la parte demandante, la presente demanda y sus anexos. Efectúense las desanotaciones respectivas en los libros.

Notifíquese.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

